



EXPEDIENTE NÚMERO: DP/PNT/005/2023-B.
FOLIO: 070122723000180.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO-SGG.
COMISIONADO PONENTE: HUGO
ALEJANDRO VILLAR PINTO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO las constancias para resolver el recurso de revisión de ejercicio de los derechos ARCO DP/PNT/005/2023-B, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno con base en los siguientes: - - - - -

-----ANTECEDENTES-----

I.- Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés la persona recurrente presentó solicitud de ejercicio del derecho de rectificación a sus datos personales dirigida a la Secretaría General de Gobierno a la que le correspondió el folio 070122723000180, requiriendo lo siguiente: -----

" DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

por mi propio derecho promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones el mismo al igual el correo electrónico ante usted, y con fundamento en el artículo 4 párrafo 5, fracción I, en relación con el artículo 5 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y demás relacionada, vengo a solicitar se me respete el derecho humano a la protección de datos personales, derecho a la identidad, así como los derechos político electorales que se me han sido violado comparezco y expongo.

Que, por medio del presente ocurso, vengo a ejercer mi derecho a la RECTIFICACIÓN DE MIS DATOS PERSONALES con fundamento en los artículos 59, 60, 61, 63, 66, 67y los demás relativos consagrados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas derivado de los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO. - Durante las últimas semanas realicé el trámite correspondiente para obtener de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, por lo cual

de acuerdo a los requisitos establecidos por el propio INE se cumplió con cada uno de ellos, por lo que en un primer momento me solicitaron la actualización del documento “acta de nacimiento” ya que de acuerdo a su dicho ya no tenía vigencia el que se presentó en ese momento para la renovación del INE.

SEGUNDO. - Por lo anterior se acudió al Registro Civil para poder realizar el trámite de actualización a lo que al momento de entregar el documento solicitado con folio [No.1]_ELIMINADO_el_origen_[17] me percate que en mis datos personales que sin mi autorización ni consentimiento de mi parte se realizaron cambios indebidos y unilateralmente por parte del Registro Civil (consistente en la casilla referente al sexo).

Aun cuando de manera clara y sin ningún tipo de duda mi sexo al cual me identifico física y emocionalmente es el de MUJER el Registro Civil del Estado de Chiapas no realizaron ningún tipo de actuación para poder regresar a su estado natural el acta al cual hago mención.

Por lo anterior, y derivado de que el responsable de mis datos personales violentó y modificó de manera unilateral y sin consentimiento expreso o implícito de la titular, solicito su atenta intervención para poder recuperar los derechos violentados ya que de acuerdo a las actas de nacimiento expedida con anterioridad -que se anexan en este escrito- no he realizado procedimiento alguno para realizar el cambio de sexo y dicha actuación constituye una violación directa a mis derechos.

Es importante mencionar que aunado a las violaciones de identidad y de protecciones de datos personales, así como a los derivados derechos político electorales al estar próximos al proceso electoral local 2024 están violentando más derechos consagrados en la Constitución Federal, Estatal y demás normatividad internacional. Por lo anterior, solicito su intervención a la brevedad posible para recuperar a su estado natural los derechos que están siendo violentados de manera permanente y continua.

Por lo anterior adjunto a este oficio las pruebas pertinentes concerniente al acta de nacimiento emitido por el registro civil, así como mi identificación oficial vigente en el que se aprecia el sexo al cual me identifico y es el correcto (mujer).

ATENTAMENTE. (SIC)”

II- Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés el sujeto obligado notificó la respuesta a la persona recurrente, en los siguientes términos. -----

[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Así como las constantes de cuatro hojas, los cuales corren agregados y se encuentran consultables en el expediente en que se actúa. -----

III. Inconforme con lo anterior, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés la persona recurrente interpuso el recurso de revisión señalando como acto impugnado lo siguiente: - -----

" acudí directamente a las oficinas sin tener respuesta hasta el día de hoy, ingresé dicho documento a las oficinas correspondientes sin tener respuesta favorable o negativa. (SIC)"

IV.- En la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente recurso de revisión el número de expediente DP/PNT/005/2023-B y con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, lo turnó al comisionado ponente para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

V.- Mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintitrés, el comisionado ponente admitió a trámite el presente expediente ordenando abrir el período de instrucción de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, otorgándose a las partes el término común de siete días, a efecto de aportar pruebas y alegatos; así como también para efectos de manifestar a este Instituto, la voluntad de llegar a una conciliación en la que se procurará avenir los intereses entre ambas partes. -----

VI.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió sus alegatos en los siguientes términos.

[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Así como las constantes de cuatro hojas, los cuales corren agregados y se encuentran consultables en el expediente en que se actúa.



EXPEDIENTE NÚMERO: DP/PNT/005/2023-B.
FOLIO: 070122723000180.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO-SGG.
COMISIONADO PONENTE: HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO.

VII.- Mediante acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés y con fundamento en el artículo 137, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el cierre de la instrucción y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; Y, -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

Primero.- Que el pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los numerales 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5º, 15 y 17, fracción III; 172, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa. - - - - -

Segundo.- El presente recurso de revisión de ejercicio de los derechos ARCO fue turnado al comisionado ponente en términos del artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, fue admitido mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintitrés, igualmente se acredita de las constancias que integran el presente expediente que el medio de impugnación aludido se hizo valer el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el cual le correspondió asignarle el expediente número DP/PNT/005/2022-B del índice de este instituto. -----

Tercero. - La persona recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III de la presente resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Cuarto. - El recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que, de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales, así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente, se inconforma ante la respuesta recaída a su solicitud; por lo que, en este apartado, se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como verificar la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

Así, en primer término, se tiene que mediante solicitud con número 070122723000180, la persona recurrente, realizó solicitud ejerciendo el derecho de acceso a sus datos personales a la Secretaría General de Gobierno sobre la información contenida en el antecedente identificado como I, la cual y por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen. -----

Por su parte la Secretaría General de Gobierno con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés notificó la respuesta a la persona recurrente, no obstante, alega su inconformidad en contra de esta determinándose así la molestia de quien hoy recurre a interponer el recurso de revisión que nos ocupa. -----

Quinto. - Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la persona recurrente el cual se advierte deviene fundado y suficiente para revocar la respuesta impugnada, ello es así, atendiendo a las siguientes razones: -----

Le asiste razón a la persona recurrente al inconformarse con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dado que del análisis a la respuesta proporcionada destacándose que la Secretaría General de Gobierno incurre en diversas inconsistencias, procediéndose a aplicar la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente en términos del artículo 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas sin alterar el contenido original del recurso de revisión, ni modificar los hechos o peticiones expuestas.-----

En un primer momento el Sujeto Obligado indica que lo solicitado por la hoy persona recurrente, corresponde a un servicio y trámite que el Registro civil otorga, por lo que solicita a la persona recurrente apersonarse en las oficinas del Registro Civil, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 73 de la legislación aplicable misma que dispone que la solicitud puede presentarse de manera optativa a través de escrito libre, formatos o medios electrónicos, o cualquier otro medio establecido por el Instituto, o bien, vía



EXPEDIENTE NÚMERO: DP/PNT/005/2023-B.
FOLIO: 070122723000180.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO-SGG.
COMISIONADO PONENTE: HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO.

Plataforma Nacional, de lo cual se advierte que el medio elegido por la persona solicitante se encuentra autorizado por la ley en el referido precepto legal, operando una presunción legal a favor de la persona recurrente.-----

Adicionalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el cual establece que el titular de los derechos ARCO podrá decidir si ejerce sus derechos a través del trámite establecido o del procedimiento institucionalizado para la atención de solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, por lo que de una interpretación del artículo que se refiere, una no excluye a la otra y en consecuencia el trámite era procedente; Aunado a que con la interposición del recurso de revisión que se resuelve es posible concluir que la persona recurrente decidió ceñirse al procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del estado, al hacer valer su derecho de rectificación a través de la Plataforma Nacional. -----

Igualmente, en la respuesta el Sujeto Obligado indica a la persona solicitante que deberá realizar el pago correspondiente conforme a la Ley de Derechos del Estado de Chiapas y a la Ley de Derechos Estatales para el Desarrollo Económico y social de la entidad; No obstante, ello el sujeto obligado no precisa el artículo o fracción aplicable que corresponda al pago que la persona solicitante debería realizar, por lo que la fundamentación enunciada induce al error a la persona recurrente situación que deja en estado de indefensión a la persona solicitante, máxime si se considera que el artículo 82 del ordenamiento legal de la materia establece la gratuidad del ejercicio de los derechos ARCO, por lo que las manifestaciones de la persona recurrente resultan fundadas y operantes.-----

No pasa desapercibido que, es necesario la aplicación de la perspectiva género en busca de la igualdad sustantiva mandatada por la Constitución Federal razón que se pone de manifiesto a efecto de que en el cumplimiento de la resolución el Sujeto Obligado observe medidas que permitan la igualdad de resultados que faciliten la rectificación a la persona recurrente rectificación de sus datos personales. -----

En tanto que el sujeto obligado no expresó imposibilidad alguna respecto a la rectificación del acta de nacimiento que se solicita, por lo que este deberá proceder a la rectificación del acta de nacimiento de la persona recurrente, a efecto de que este se encuentre disponible en el sistema electrónico para su acceso e impresión. -----

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por las anteriores razones y atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda autoridad se encuentra obligada a entregar la información que tenga en su poder permitiendo el acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información, lo que procede de conformidad con el artículo 143, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es revocar la respuesta proporcionada por la Secretaría General de Gobierno, a la solicitud de información en materia de derechos ARCO con número de folio 070122723000180 y en consecuencia se ordena a dicho sujeto obligado que con plenitud de jurisdicción emita una nueva respuesta en la que proporcione a la persona recurrente, la información solicitada consistente en: -----

" DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

por mi propio derecho promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones el mismo al igual el correo electrónico ante usted, y con fundamento en el artículo 4 párrafo 5, fracción I, en relación con el artículo 5 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y demás relacionada, vengo a solicitar se me respete el derecho humano a la protección de datos personales, derecho a la identidad, así como los derechos político electorales que se me han sido violado comparezco y expongo.

Que, por medio del presente recurso, vengo a ejercer mi derecho a la RECTIFICACIÓN DE MIS DATOS PERSONALES con fundamento en los artículos 59, 60, 61, 63, 66, 67y los demás relativos consagrados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas derivado de los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO. - Durante las últimas semanas realicé el trámite correspondiente para obtener de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, por lo cual de acuerdo a los requisitos establecidos por el propio INE se cumplió con cada uno de ellos, por lo que en un primer momento me solicitaron la actualización del documento "acta de nacimiento" ya que de acuerdo a su dicho ya no tenía vigencia el que se presentó en ese momento para la renovación del INE.

SEGUNDO. - Por lo anterior se acudió al Registro Civil para poder realizar el trámite de actualización a lo que al momento de entregar el documento solicitado

con folio [No.4]_ELIMINADO_el_origen_[17] me percate que en mis datos personales que sin mi autorización ni consentimiento de mi parte se realizaron cambios indebidos y unilateralmente por parte del Registro Civil (consistente en la casilla referente al sexo).

Aun cuando de manera clara y sin ningún tipo de duda mi sexo al cual me identifique física y emocionalmente es el de MUJER el Registro Civil del Estado de Chiapas no realizaron ningún tipo de actuación para poder regresar a su estado natural el acta al cual hago mención.

Por lo anterior, y derivado de que el responsable de mis datos personales violentó y modificó de manera unilateral y sin consentimiento expreso o implícito de la titular, solicito su atenta intervención para poder recuperar los derechos violentados ya que de acuerdo a las actas de nacimiento expedida con anterioridad -que se anexan en este escrito- no he realizado procedimiento alguno para realizar el cambio de sexo y dicha actuación constituye una violación directa a mis derechos.

Es importante mencionar que aunado a las violaciones de identidad y de protecciones de datos personales, así como a los derivados derechos político electorales al estar próximos al proceso electoral local 2024 están violentando más derechos consagrados en la Constitución Federal, Estatal y demás normatividad internacional. Por lo anterior, solicito su intervención a la brevedad posible para recuperar a su estado natural los derechos que están siendo violentados de manera permanente y continua.

Por lo anterior adjunto a este oficio las pruebas pertinentes concerniente al acta de nacimiento emitido por el registro civil, así como mi identificación oficial vigente en el que se aprecia el sexo al cual me identifique y es el correcto (mujer).

ATENTAMENTE. (SIC)”

En consecuencia con lo anterior, se ordena al sujeto obligado realice una minuciosa, razonable y exhaustiva búsqueda de la información solicitada, aportando los elementos que permitan advertir su ejecución; para lo cual se le concede el término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de la presente resolución informando la procedencia de la solicitud y en ese mismo término informar a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cumplimiento de lo aquí ordenado; lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 176, 177, y 178



EXPEDIENTE NÚMERO: DP/PNT/005/2023-B.
FOLIO: 070122723000180.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO-SGG.
COMISIONADO PONENTE: HUGO
ALEJANDRO VILLAR PINTO.

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

Finalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 152 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la persona recurrente que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir de que se le notifique el cumplimiento de la presente resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, o bien, juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.-----

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 143 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, este Órgano Colegiado: -----

----- R E S U E L V E -----

Primero. - Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión de ejercicio del derecho de acceso a datos personales interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno con relación a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con folio número 070122723000180. -----

Segundo.- Se revoca la respuesta de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés derivado de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada por la persona recurrente registrada bajo el número de folio 070122723000180, para lo cual se le concede el término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de la presente resolución para informar a este instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del cumplimiento de lo aquí ordenado.-----

Tercero. - Hágase del conocimiento de la persona recurrente que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de la legal notificación que se le haga del cumplimiento emitido por este órgano garante para interponer el recurso que considere pertinente de conformidad a lo que señala el artículo 185 de la ley de la materia. -----

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



EXPEDIENTE NÚMERO: DP/PNT/005/2023-B.
FOLIO: 070122723000180.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO-SGG.
COMISIONADO PONENTE: HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO.

Cuarto. - Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Quinto. - Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. comisionados integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas Hugo Alejandro Villar Pinto, Marlene Marisol Gordillo Figueroa y Jesús David Pineda Carpio; siendo Comisionado Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos del Pleno Aben Amar Rabanales Guzmán que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

HAVP/JCSL*

HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO PRESIDENTE

MARLENE MARISOL
GORDILLO FIGUEROA
COMISIONADA

JESÚS DAVID PINEDA
CARPIO
COMISIONADO

ABEN AMAR RABANALES GUZMÁN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO



EXPEDIENTE NÚMERO: DP/PNT/005/2023-B.
FOLIO: 070122723000180.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO-SGG.
COMISIONADO PONENTE: HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_origen en 1 renglon(es) por ser un dato sensible con fundamento en la fraccion X del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas*.

No.4 ELIMINADO_el_origen en 1 renglon(es) por ser un dato sensible con fundamento en la fraccion X del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas*.



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITE DE TRANSPARENCIA

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**ACTA DE LA
TRIGESIMA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA
DEL EJERCICIO 2024.**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ITAIPCH - TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; JUEVES
TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las diez horas del día doce de junio de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de pleno, los integrantes del Comité de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de Chiapas, CC. Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz, vocal; para efectos de llevar a cabo la trigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, misma que se sujeta al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024, de fecha doce de junio del presente año, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 31 del Reglamento Interior, en relación con la obligación de transparencia prevista en el inciso a), fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, así como en la fracción III del artículo 129 de la misma ley, por lo anterior se han testado los datos personales de la persona recurrente por considerarlos como confidenciales, lo anterior en términos de los artículos 119, 120, 121, 129 fracción I, 130, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.
5. Clausura.

Dando inicio al orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, informando que se encontraron presentes de acuerdo al registro de firmas las siguientes personas: Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz, vocal.

En vista de que se cuenta con quórum, se procede a celebrar la presente sesión.

Como segundo punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los miembros asistentes y presentó a los integrantes del Comité el orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Como tercer punto, el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el acuerdo de aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a



[Firmas manuscritas]



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITE DE TRANSPARENCIA

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024 de fecha doce de junio del presente año.

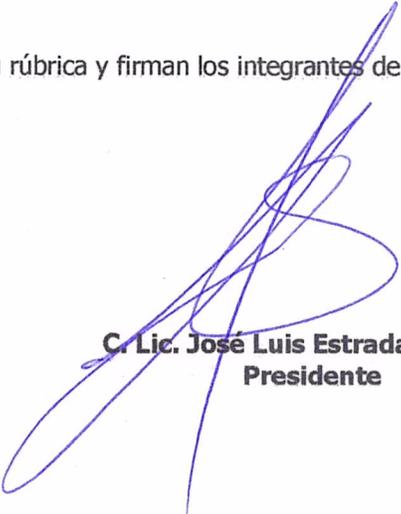
Una vez realizado el análisis minucioso de las versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 31 del Reglamento Interior, en relación con la obligación de transparencia prevista en el inciso a), fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, así como en la fracción III del artículo 129 de la misma ley, por lo anterior se han testado los datos personales de la persona recurrente por considerarlos como confidenciales, lo anterior en términos de los artículos 119, 120, 121, 129 fracción I, 130, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. En virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto y en uso de las atribuciones que la legislación de la materia le confiere, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO: En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 84, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO) y 114, fracción IV, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas* (LPDPSSOCHIS), por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia **CONFIRMAN** el acuerdo de aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto de Instituto de transparencia, a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Chiapas, quienes con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHS. No habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo a la orden del día, se cierra la presente acta relativa a la trigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, siendo las once horas del día de su inicio.

Así lo hacen constar con su rúbrica y firman los integrantes del Comité que en ella intervinieron. Conste.


C. Lic. José Luis Estrada Gordillo
Presidente



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITE DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



C. Dra. Delia Estrada Sánchez
Secretaría Técnica

C. Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán
Vocal

C. Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño
Vocal

C. Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz
Vocal

C.c.p. Expediente.